



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO APELACIÓN: 776/2025

PONENTE: JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA
SALA SUPERIOR EL 28 VEINTIOCHO DE
MAYO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, me permito formular el siguiente voto particular razonado en contra del proyecto formulado.

A juicio de la suscrita el recurso de apelación no resulta extemporáneo, toda vez que, del análisis de las actuaciones que integran el expediente de origen se advierte que la sentencia fue notificada por oficio y no por boletín electrónico; lo anterior, sin que exista constancia alguna que acredite lo contrario.

Debiendo entenderse la manifestación del recurrente, como un error mecanográfico que no debe trascender respecto de la oportunidad en la presentación del recurso de apelación.

DIEGO GUILLERMO MÉNDEZ MEDINA
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADO, EN SUPLENCIA DE ÑA
TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA